



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante radicó el día 29 de agosto de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folio 008 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 24 °, 25 °, 26 °, 29 ° y 30° de agosto de 2022. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado, le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en el auto interlocutorio No. 0426 del 22 de agosto de 2022 y la parte demandante modificó el acápite de pretensiones y pruebas. (Visible a folio 010 del Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0463

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA NAVIA QUIÑONES
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00076-00

Buenaventura – Valle de Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

CONSIDERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 29 de agosto de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por TERESA NAVIA QUIÑONES, a través de apoderado judicial, contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A Y OTRA, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente a los demandados esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada FIDUPREVISORA S.A. para que allegue con la contestación a la presente demanda, el expediente administrativo del señor SERGIO SEGUNDO ABADIA PRETEL, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.495.480, so pena de inadmisión de la contestación.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por TERESA NAVIA QUIÑONES, a través de apoderado judicial, contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y ASESORES EN DERECHO S.A.S. – MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN (PANFLOTA)

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

quien se localiza en la calle 72 No. 10-03 P2 de Bogotá o a la dirección electrónica noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al demandado ASESORES EN DERECHO S.A.S. – MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN (PANFLOTA); Conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y **PRACTÍQUESE** en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, quien se localiza en la sede de la carrera 8 No. 67-51 de Bogotá o a la dirección electrónica administrativa@asesoresderecho.net

QUINTO: CÓRRASELES traslado de la demanda para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del Auto Admisorio y de la demanda.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a las demandadas REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que dé respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada FIDUPREVISORA S.A. **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, el expediente administrativo del señor SERGIO SEGUNDO ABADIA PRETEL, so pena de inadmisión de la contestación.

NOVENO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.